MATERIA: CONTRATOS. PLAN 2

SEMANA 1

TEMAS SEMANA 1:

a) La obligación

b) Contratos bilaterales

c) El momento de celebración del contrato.

d) Acto jurídico y hecho jurídico.

- **¿Qué es una obligación?**

La relación jurídica existente entre dos personas por virtud de la cuál una persona debe realizar en beneficio de otra una prestación se conoce como obligación.

Existen diferentes tipos de obligaciones, las cuales pueden clasificarse en:

- Obligaciones de dar.
- Obligaciones hacer.
- Obligaciones de no hacer.

Así, por ejemplo, en el caso de que Guillermo venda su celular a Irma por la cantidad de $5,000.00 pesos (CINCO MIL 00/100 M.N.), tanto Guillermo como Irma tienen una obligación de dar, la cual consiste, por lo que corresponde a Guillermo, en que tendrá que entregar el celular a Irma cuando ésta le entregue la cantidad acordada; mientras que por lo que se refiere a Irma, su obligación de dar consiste en entregar a Guillermo la cantidad económica pactada.

- **¿Qué es un contrato bilateral?**

Existen diferentes tipos de contratos, sin embargo cuando hablamos de un contrato bilateral nos estamos refiriendo a aquel acto jurídico que origina derechos y obligaciones recíprocas para las partes, de tal manera que cada una es a la vez acreedora y deudora de la otra.

En el contrato bilateral no existe un beneficiario, toda vez que surgen obligaciones recíprocas.

El contrato bilateral se contrapone al contrato unilateral, pues en este último los derechos son para una parte y las obligaciones para la otra, dando lugar a la aparición de un beneficiario (aquella parte que únicamente posee derechos y no obligaciones).

- **¿Qué se debe verificar en el momento de celebración de un contrato?**

El momento de celebración de un contrato se refiere al instante en el que se perfecciona el acto jurídico deseado y consentido por las partes.

En este sentido, es imprescindible revisar que en dicho momento de celebración concurran los elementos de existencia y los elementos de validez.

Por ejemplo, Juan y Pedro celebran una compraventa de un inmueble de manera verbal, cumpliendo así con los elementos de consentimiento, objeto, capacidad jurídica y ausencia de vicios de la voluntad, sin embargo no estarían cumpliendo con el requisito de la formalidad (debe constar por escrito). Juan y Pedro acuerdan que lo harán constar por escrito en un plazo de 6 meses. En este caso, independientemente de que en el futuro se subsanará ese defecto de forma, en realidad puede provocar la invalidez del contrato debido a la falta de formalidad en el momento de celebración del contrato.

- **¿Cuál es la principal diferencia entre un acto jurídico y un hecho jurídico?**

Por acto jurídico se entiende la manifestación de la voluntad que tiene por finalidad producir los efectos jurídicos deseados por una persona o por las partes.

La diferencia con el hecho jurídico es que éste es un acontecimiento o suceso o hecho natural al cual el ordenamiento otorga trascendencia jurídica, es decir, que es independiente a un consentimiento o deseo de las partes, pues se produce de una manera natural.

Un ejemplo de acto jurídico es el contrato, en el que las partes consienten por así convenir a sus intereses celebrar un negocio específico que despliega efectos jurídicos.

Por su parte, un ejemplo de hecho jurídico sería un huracán, el cual, se produce de manera natural desplegando efectos en el aspecto jurídico como es la producción de daños, pérdidas de vidas, etc.